



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-95742538- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-381-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el documento N° RE-2023-95742480-APN-DGD#MT, en el documento N° RE-2023-149462710-APN-DGD#MT, en el documento N° RE-2024-09879191-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2023-137650710-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **546/25**, **547/25**, **548/25** y **549/25** Respectivamente.-

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA APJAE – FEPAMCO

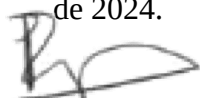
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto de 2023, se reúnen la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, en adelante «FEPAMCO», con domicilio legal en Oliver N° 131, de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, representada por los Señores Jorge PAEZ y Pablo ZAMPIERI, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, en adelante «APJAE», con personería gremial N° 533 y domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Juan BARALDO y Gustavo KESSEL, en su calidad de Secretario General Adjunto y Secretario de Relaciones Laborales, respectivamente, por la otra, en conjunto “LAS PARTES” y convienen en celebrar el presente Acta-Acuerdo Salarial Complementario, alcanzado en ámbito privado, en el marco del CCT N° 778/2020 de aplicación al personal jerárquico del sector eléctrico que desempeña tareas en las cooperativas asociadas a FEPAMCO, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

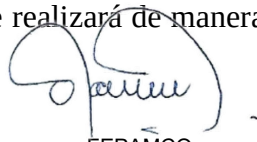
PRIMERA: De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo de fecha 17 de abril de 2023, LAS PARTES han hecho una revisión de la situación salarial y manifiestan su voluntad de implementar una última y definitiva mejora en los salarios respecto del Acta-Acuerdo referenciado, todo ello en relación al periodo paritario comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.-

SEGUNDA: LAS PARTES establecen que, a partir del mes de Agosto 2023 y hasta marzo 2024 inclusive, los sueldos de los trabajadores comprendidos en el CCT 778/2020, se incrementarán de manera mensual, conforme a la evolución de la inflación y en el mismo porcentaje que indique el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado mensualmente, y que confecciona el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas Censos). A cuyo fin, deberá aplicarse dicho porcentaje sobre los salarios básicos vigentes al mes anterior, es decir, de forma acumulada y no linealmente. Por tal motivo, LAS PARTES se comprometen a instrumentar reuniones mensuales periódicas, en ámbito privado, a fin de poder instrumentar las mejoras salariales aquí pactadas.

TERCERA: Atento lo manifestado precedentemente y en el marco de la mencionada cláusula de revisión, LAS PARTES convienen de común acuerdo que a partir del mes de **Agosto de 2023**, se modifican las escalas salariales vigentes a Julio de 2023, resolviendo aplicar un incremento salarial de un 6,3% (seis coma tres por ciento), que fue la variación porcentual experimentada por el nivel general del IPC para el mes de julio 2023; calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico percibía al mes de julio del año 2023.

CUARTA: LAS PARTES disponen que a los efectos de una correcta actualización de los valores que corresponden a las escalas salariales aplicables, mensualmente se comunicaran y mantendrán reuniones en ámbito privado, inmediatamente de conocido y publicado el valor del IPC que determine el porcentaje a aplicarse, a los fines de la confección de las mismas y de las actas complementarias pertinentes. Dicho procedimiento se realizará de manera periódica y sucesivamente hasta el mes de Marzo de 2024.


FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO


FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE


Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales


Juan BARALDO
Secretario General Adjunto

QUINTA: Atento lo manifestado precedentemente, a continuación, se detalla la composición que tendrá la nueva escala del Sueldo Básico Mensual (Art. 27 - CCT 778/20):

Niveles	Función	SBM (\$) a partir del 1° de Agosto/2023 *
J1	Responsable Técnico y/o Administrativo	\$201.412
J2	Supervisor Técnico y/o Administrativo	\$234.982
J3	Supervisor General	\$268.553
J4	Jefe Técnico y/o Administrativo	\$302.120
J5	Jefatura General	\$335.690
J6	Sub-gerente	\$369.257
J7	Gerente	\$402.828

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

SEXTA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Marzo 2024.

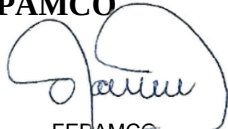
SEPTIMA: En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES, éstas asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FEPAMCO

FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO

POR FEPAMCO

FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE


Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales

POR APJAE

Juan BARALDO
Secretario General Adjunto

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA APJAE – FEPAMCO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2023, se reúnen la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, en adelante «FEPAMCO», con domicilio legal en Oliver N° 131, de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, representada por los Señores Jorge PAEZ y Pablo Zampieri, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, en adelante «APJAE», con personería gremial N° 533 y domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Norberto MANZANO y Gustavo KESSEL, en su calidad de Secretario General y Secretario de Relaciones Laborales, respectivamente, por la otra, en conjunto “LAS PARTES” y convienen en celebrar el presente Acta-Acuerdo Salarial Complementario, alcanzado en ámbito privado, en el marco del CCT N° 778/2020 de aplicación al personal jerárquico del sector eléctrico que desempeña tareas en las cooperativas asociadas a FEPAMCO, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: En el marco de las previsiones contempladas en la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2023, LAS PARTES se reúnen para implementar la mejora salarial allí pactada, en relación al periodo paritario comprendido entre el 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024.-

SEGUNDA: De conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en el contexto de la aludida cláusula de revisión, LAS PARTES convienen de común acuerdo que a partir del mes de **Diciembre de 2023**, se modifican las escalas salariales vigentes a Noviembre de 2023, resolviendo aplicar un incremento salarial de un 12,8% (doce coma ocho por ciento), que fue la variación porcentual experimentada por el nivel general del IPC para el mes de noviembre 2023; calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico percibía al mes de noviembre del año 2023.

TERCERA: Atento lo manifestado precedentemente, a continuación, se detalla la composición que tendrá la nueva escala del Sueldo Básico Mensual (Art. 27 - CCT 778/20):

Niveles	Función	SBM (\$) a partir del 1° de Diciembre/2023 *
J1	Responsable Técnico y/o Administrativo	\$311.683
J2	Supervisor Técnico y/o Administrativo	\$363.633
J3	Supervisor General	\$415.583
J4	Jefe Técnico y/o Administrativo	\$467.527
J5	Jefatura General	\$519.478
J6	Sub-gerente	\$571.421
J7	Gerente	\$623.372

FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE

FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO

Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales

Norberto MANZANO
Secretario General

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

CUARTA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Marzo 2024.

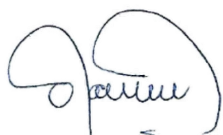
QUINTA: En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES, éstas asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FEPAMCO

POR APJAE



FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE



FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO



Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales



Norberto MANZANO
Secretario General



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.15 15:38:57 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.15 15:38:57 -03:00

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA APJAE – FEPAMCO

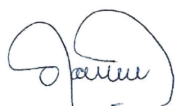
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Enero de 2024, se reúnen la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, en adelante «FEPAMCO», con domicilio legal en Oliver N° 131, de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, representada por los Señores Jorge PAEZ y Pablo Zampieri, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, en adelante «APJAE», con personería gremial N° 533 y domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Norberto MANZANO y Gustavo KESSEL, en su calidad de Secretario General y Secretario de Relaciones Laborales, respectivamente, por la otra, en conjunto “LAS PARTES” y convienen en celebrar el presente Acta-Acuerdo Salarial Complementario, alcanzado en ámbito privado, en el marco del CCT N° 778/2020 de aplicación al personal jerárquico del sector eléctrico que desempeña tareas en las cooperativas asociadas a FEPAMCO, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: En el marco de las previsiones contempladas en la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2023, LAS PARTES se reúnen para implementar la mejora salarial allí pactada, en relación al periodo paritario comprendido entre el 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024.-

SEGUNDA: De conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en el contexto de la aludida cláusula de revisión, LAS PARTES convienen de común acuerdo que a partir del mes de **Enero de 2024**, se modifican las escalas salariales vigentes a Diciembre de 2023, resolviendo aplicar un incremento salarial de un 25,5% (veinticinco coma cinco por ciento), que fue la variación porcentual experimentada por el nivel general del IPC para el mes de diciembre 2023; calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico percibía al mes de diciembre del año 2023.

TERCERA: Atento lo manifestado precedentemente, a continuación, se detalla la composición que tendrá la nueva escala del Sueldo Básico Mensual (Art. 27 - CCT 778/20):

Niveles	Función	SBM (\$) a partir del 1° de Enero/2024 *
J1	Responsable Técnico y/o Administrativo	\$391.162
J2	Supervisor Técnico y/o Administrativo	\$456.359
J3	Supervisor General	\$521.557
J4	Jefe Técnico y/o Administrativo	\$586.747
J5	Jefatura General	\$651.944
J6	Sub-gerente	\$717.134
J7	Gerente	\$782.332


FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE


FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO


Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales


Norberto MANZANO
Secretario General

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

CUARTA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Marzo 2024.

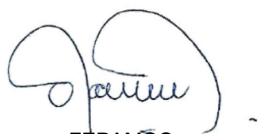
QUINTA: En el caso de aquellas cooperativas que por su compleja situación económico-financiera tengan algún inconveniente para poder dar cumplimiento al presente acuerdo, se evaluará la situación individualmente con el propósito de encontrar otras alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa. Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales, trabajarán en la solución centralizada de los mismos a través de las entidades firmantes de la presente, individualizando las particularidades de cada Cooperativa. Para el caso de no arribarse a un acuerdo, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de los organismos competentes como paso previo a toda acción que pudiese corresponder.

SEXTA: En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES, éstas asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FEPAMCO



FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE

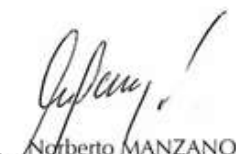


FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO

POR APJAE



Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales



Norberto MANZANO
Secretario General

ACTA ACUERDO SALARIAL COMPLEMENTARIA APJAE – FEPAMCO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, en adelante «FEPAMCO», con domicilio legal en Oliver N° 131, de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, representada por los Señores Jorge PAEZ y Pablo ZAMPIERI, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, por una parte y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, en adelante «APJAE», con personería gremial N° 533 y domicilio legal en Moreno N° 1140, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Norberto MANZANO y Gustavo KESSEL, en su calidad de Secretario General y Secretario de Relaciones Laborales, respectivamente, por la otra, en conjunto “LAS PARTES” y convienen en celebrar el presente Acta-Acuerdo Salarial Complementario, alcanzado en ámbito privado, en el marco del CCT N° 778/2020 de aplicación al personal jerárquico del sector eléctrico que desempeña tareas en las cooperativas asociadas a FEPAMCO, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: En el marco de las previsiones contempladas en la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2023, LAS PARTES se reúnen para implementar la mejora salarial allí pactada, en relación al periodo paritario comprendido entre el 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024.-

SEGUNDA: De conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en el contexto de la aludida cláusula de revisión, LAS PARTES convienen de común acuerdo que a partir del mes de **Noviembre de 2023**, se modifican las escalas salariales vigentes a Octubre de 2023, resolviendo aplicar un incremento salarial de un 8,3% (ocho coma tres por ciento), que fue la variación porcentual experimentada por el nivel general del IPC para el mes de octubre 2023; calculado sobre el Sueldo Básico Mensual que cada trabajador jerárquico percibía al mes de octubre del año 2023.

TERCERA: Atento lo manifestado precedentemente, a continuación, se detalla la composición que tendrá la nueva escala del Sueldo Básico Mensual (Art. 27 - CCT 778/20):

Niveles	Función	SBM (\$) a partir del 1° de Noviembre/2023 *
J1	Responsable Técnico y/o Administrativo	\$276.314
J2	Supervisor Técnico y/o Administrativo	\$322.370
J3	Supervisor General	\$368.425
J4	Jefe Técnico y/o Administrativo	\$414.474
J5	Jefatura General	\$460.530
J6	Sub-gerente	\$506.579
J7	Gerente	\$552.635

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

CUARTA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Marzo 2024.

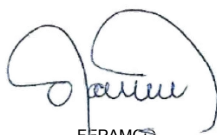
QUINTA: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 14.250, LAS PARTES acuerdan prorrogar por el plazo de un (1) año, a partir de la suscripción de la presente, la vigencia de la contribución solidaria que fuera establecida en el art. 47 del CCT 778/2020, homologado mediante RESOL-2019-2704-APN-SECT#MPYT.

SEXTA: En el marco de la buena fe negocial que se deben LAS PARTES, éstas asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FEPAMCO



FEPAMCO
Jorge Paez
PRESIDENTE



FEPAMCO
Pablo Zampieri
SECRETARIO

POR APJAE



Gustavo KESSEL
Secretario de Relaciones Laborales



Norberto MANZANO
Secretario General



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 381-25 Acu 546/547/548/549-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.